



Acuerdo, de 14 de marzo de 2022, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre

Asunto: expediente CT-17/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro, ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2021, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 175/2021, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro, ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX, en representación de la Asociación de Vecinos de San Isidro.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) debe proporcionar a la representante de la Asociación señalada una copia de la documentación donde se contenga la información solicitada por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de una depuradora.

En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada,



consulta durante la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Puebla de Lillo y a la Asociación autora la reclamación presentada.

La petición de información que había sido presentada por la Asociación reclamante con fecha 29 de septiembre de 2020 tenía dos contenidos: detalle de determinadas partidas presupuestarias vinculadas a San Isidro y aspectos relativos a la instalación y funcionamiento de una depuradora. A los documentos en los que se debía contener la información pública pedida se hizo referencia en el fundamento jurídico sexto de la Resolución cuyo cumplimiento nos ocupa.

Segundo.- Con fecha 1 de octubre de 2021, se recibió una primera comunicación del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, a la cual se adjuntó un Informe emitido con la misma fecha por el Secretario-Interventor. Este Informe concluía realizando una Propuesta de Resolución, en cuyo punto tercero se señalaba lo siguiente:

“Debido al volumen de la información solicitada, ésta puede afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales por lo que se convoca a la solicitante previa concertación de cita previa con el Secretario de esta Corporación de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, para que pueda tener lugar una consulta personal de la siguiente documentación:

- Concreción sobre las cuantías para las actuaciones e inversiones en cada partida presupuestaria a ejecutar en San Isidro, así como los ingresos por los conceptos citados que aporta San Isidro al Ayuntamiento.*
- Información solicitada por la interesada relativa al funcionamiento de la depuradora de San Isidro”.*

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2022, se recibió una segunda respuesta del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, a la cual se adjuntó un nuevo Informe emitido con la misma fecha por el Secretario-Interventor.

Este Informe comienza señalando que se emite tras haberse celebrado una reunión con D.^a XXX y con D. XXX, Secretaria y Vicepresidente respectivamente de la Asociación de Vecinos de San Isidro. A continuación se indica que el contenido del Informe se corresponde con la “Información solicitada por el Comisionado de Transparencia en la Resolución antes mencionada” y se realiza una referencia al importe de las partidas contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como diversas observaciones relacionadas con ellas. El Informe concluye realizando la siguiente Propuesta de Resolución:



“(...) Tercero.- Con respecto al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, este recoge todos aquellos gastos de su Hacienda Local con la finalidad de cumplir con las Competencias y Servicios Mínimos recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Con respecto al Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, este recoge todos aquellos recursos de las Haciendas Locales de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin especificar las Localidades de procedencia pertenecientes a su Término Municipal y que sirven para sufragar el coste de las competencias y servicios mínimos que le corresponden al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Con respecto a la Depuradora de San Isidro, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, ha llegado a un acuerdo con la SOMACYL para la puesta en funcionamiento de la Estación depuradora de aguas residuales de San Isidro.

Sexto.- Se dé traslado del mismo al autor de la Reclamación en aras a garantizar el derecho a la información por el cual fue requerido la presencia de dicho Comisionado y que aquella nos solicite fecha de la consulta en cuestión”.

Cuarto.- Con fecha 25 de febrero de 2022, se recibió un escrito de los representantes de la Asociación reclamante en el que se señala que tuvo lugar la comparecencia de sus representantes en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo con fecha 1 de febrero de 2022, si bien durante la misma, a juicio de estos últimos, no se dio cumplimiento a la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, de esta Comisión. Entre otros extremos, en esta comunicación se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) D) Esta Asociación de Vecinos de San Isidro, después de la recepción del documento relativo a la Resolución de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, considera prudente esperar un plazo de un mes, para que por parte del Ayuntamiento se prepare la documentación que conforman ambos expedientes.

- En el mes de Diciembre de 2021, la secretaria de la Asociación, ante la falta de información sobre el particular interesado, se pone en contacto con el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, D. XXX, para concertar día y hora, con el fin de que los expedientes se encuentren preparados para la vista por los miembros de la Asociación, D. XXX y XXX, y así concretar las copias de los documentos que obren en los expedientes que se ha solicitado. Se concierta vista para el día 21/12/2022, ante la negativa de remitir vía correo electrónico o por cualquier otro medio que estime el Sr. Secretario, la documentación a que hace referencia la Resolución.



-No se cumple por parte del Ayuntamiento el ofrecimiento de la posibilidad de aceptar o NO el acceso a la información mediante la consulta personal, sino que se da como única opción por el Sr. Secretario el personamiento de los representantes de la Asociación para acceder a la vista de la documentación que obra en los expedientes, sin definir el volumen de los mismos, solo indica que el Ayuntamiento, debido a la carga de trabajo, no puede facilitar la remisión de la documentación. No hay ofrecimiento. Por tal motivo los representantes de la asociación, deben solicitar ausencia en sus puestos de trabajo para el personamiento en el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en la fecha concertada, con el perjuicio que ello ocasiona. Se indica además que ambas personas tenemos la residencia en León.

-Debido a una situación sobrevenida, se comunica la imposibilidad de personarse los miembros de la Asociación el citado día. Suspendiendo por tanto la comparecencia hasta nuevo aviso.

-En el mes de Enero de 2022 y pasadas las fiestas navideñas, esta Asociación, mediante llamada telefónica al Sr. XXX, secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, concierta comparecencia el día 01/02/2022 por la mañana, para la vista de la documentación contenida en los expedientes relativos a los presupuestos y la depuradora.

-El día 01/02/2022, comparecen a las 11:00 horas, ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, Sr. XXX, el Vicepresidente, Sr. XXX y la Secretaria de la Asociación de vecinos de San Isidro, Sra. XXX. Se pone en conocimiento del Sr. XXX el escrito de las alegaciones al presupuesto presentado por esta Asociación el 29/09/2020, y del cual él tiene dos copias en su mesa que nos enseña. Se le indica que se han presentado diversos escritos, quejas y reclamaciones, sin que se haya materializado actuación prácticamente de ninguna de ellas y, por supuesto ninguna contestación sobre las mismas. Así mismo se comunica que centrándonos en el asunto que nos ocupa y habiendo aceptado el Ayuntamiento la Resolución de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, solicitamos poder acceder a dicha información, motivo por el cual estamos personados en el Ayuntamiento.

Dice el Sr. Secretario no tener constancia del documento de la Resolución de la Comisión de Transparencia de la Junta de Castilla y León, y que no recuerda haber recibido la misma. En esos momentos procedemos a remitirle una copia desde nuestro teléfono a su correo electrónico, ya que los comparecientes sí llevábamos todo el dossier documental: las alegaciones al presupuesto de fecha 29/09/2020, el escrito presentado ante el Comisionado de la Transparencia de fecha 18/01/2021 y la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León.



Entramos en un total desconcierto. Nos preguntamos y le preguntamos, -¿cuál es para él el motivo de la comparecencia?-, no hay contestación clara ni justificación acreditada sobre base legal. Se le indica que estamos aquí después de mucho tiempo de espera, al amparo de resolución de la administración, a la que ha tenido que acudir esta Asociación en defensa de los derechos de los ciudadanos y vecinos de Puebla de Lillo, negados por dicho Ayuntamiento de forma reiterada.

Procedemos a reclamarle la vista de los documentos contenidos en los expedientes de los presupuestos y del concerniente a la depuradora. Nos señala una carpeta (que no tendría más de 70 folios aproximadamente) que obra en su mesa, la cual dice es la que contiene los presupuestos, nos enseña la primera hoja de dicho dossier documental y nos comunica que «sin la autorización del alcalde, no puede facilitar dichos documentos», pero tampoco nos permite la vista del citado expediente. Se realiza una fotografía de esa primera hoja del dossier documental, la cual coloca orientada hacia el Vicepresidente y la Secretaria. Reconoce la obligatoriedad de que parte de esos documentos deberían estar en el portal de la transparencia, sobre todo los relativos al presupuesto, pero su negativa persiste y siempre bajo la justificación de que precisa autorización del alcalde.

Se insiste que es un derecho la materialización del acceso a la información y que este se realice a través de un determinado medio, incluido el de la obtención de copias en los términos señalados en el artículo 22.4 de la LTAIBG.

Los comparecientes perplejos ante dicha situación, le solicitan explicación una y otra vez, preguntando: Para qué nos ha citado, si no podemos ver los expedientes y tampoco nos hace entrega de la documentación? Se requiere por parte de los asistentes al Sr. XXX que suscriba una diligencia sobre la comparecencia, indicando entonces lo siguiente: He tomado nota de lo planteado en la reunión aquí celebrada y daré traslado al alcalde, no sin antes reconocer el incumplimiento del Ayuntamiento en publicar la documentación a que está obligado por Ley,

-Con respecto al segundo de los expedientes, el relativo a la documentación de la depuradora, se deduce, sin tener certeza sobre ello, más bien por las explicaciones vertidas por el Sr. Secretario, que no existe documentación, ni expediente de la depuradora, teniendo en cuenta que la misma ha sido recibida por el Ayuntamiento y los vecinos de San Isidro pagan la tasa por la depuración desde el año 2014.

No hubo contestación sobre las cuantías de las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento otorgadas por diferentes administraciones, ni la puesta en funcionamiento, ni de la empresa que se ocupa del mantenimiento, ni siquiera



supo decirnos si tiene conexión de toma de corriente para su funcionamiento y lo que aún es más grave, se confirmó que han facturado durante años exclusivamente a los vecinos de Puebla de Lillo (no al resto de los pueblos del Ayuntamiento) por un servicio que tenemos la sospecha de que no se realiza”.

Quinto.- Con fecha 2 de marzo de 2022, se recibe una segunda comunicación de la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro, en la cual esta manifiesta haber recibido el Informe emitido por el Secretario municipal referido en el expositivo tercero de estos antecedentes, al tiempo que reitera el incumplimiento de la Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia.

A esta comunicación se adjuntó también un escrito dirigido, con fecha 8 de febrero de 2022, al Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, en el cual se manifiesta la disconformidad con la actuación del Secretario municipal durante la reunión mantenida el día 1 de febrero y se incide de nuevo en el incumplimiento de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, de esta Comisión de Transparencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Puebla de Lillo y de la Asociación reclamante corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- En el fundamento jurídico séptimo de la Resolución cuyo cumplimiento aquí nos ocupa, se contenía la motivación jurídica relativa a la forma en la que debía materializarse el acceso a la información pública solicitada por la Asociación reclamante. Esta materialización exigía el acceso a los documentos donde se ha de contener esta y la obtención de una copia de ellos.

Pues bien, a la vista de los Informes emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, es evidente que no se ha producido un acceso a ninguno de los documentos donde se contiene la información pública solicitada y, menos aún, la remisión u obtención de una copia por los solicitantes de todos o de una parte de ellos. Esta materialización del acceso a la información no puede sustituirse por el Informe emitido, con fecha 24 de febrero de 2022, por el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, tras la reunión celebrada por este con los representantes de la Asociación.



Así mismo, procede señalar que en el citado fundamento jurídico séptimo de la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, se indicaba que la consulta personal solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado. Por este motivo, se indicaba que si se considerase por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo que proporcionar una copia a la solicitante de la documentación pedida podría afectar al normal funcionamiento de la Entidad Local, debía justificarlo debidamente y ofrecer la posibilidad a la reclamante de que aceptase el acceso a la información mediante la consulta personal de la documentación donde se contuviera la información pedida.

Sin embargo, a la vista de las respuestas obtenidas del Ayuntamiento a la Resolución adoptada se puede concluir que no se ha justificado debidamente por el Ayuntamiento, por ejemplo por referencia al volumen de la documentación pedida, la imposibilidad de proceder a una remisión de esta a la Asociación solicitante en los términos indicados en el artículo 22, apartados 1 y 4, de la LTAIBG.

Tercero.- Esta Comisión de Transparencia ha señalado en numerosas resoluciones (entre otras, Resolución 155/2020, de 29 de julio, expediente CT-322/2019; Resolución 188/2020, de 9 de octubre, expediente CT-15/2020; Resolución 119/2021, de 18 de junio, expediente CT-147/2020; o, en fin, Resolución 219/2021, de 2 de noviembre, expediente CT-239/2020) que, en el caso de que la información pública solicitada no exista, la satisfacción del derecho de acceso a la información del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia. Con carácter general, una resolución como la señalada, en la cual se comunique a quien ejerce su derecho de acceso a la información pública que una determinada información solicitada por este no existe, responde expresamente a la petición realizada, lo cual no quiere decir que de la inexistencia o, en su caso, imposibilidad de localización de la información de que se trate no se puedan derivar otro tipo de acciones ajenas a aquel derecho.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 175/2021, de 10 de septiembre, por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo debe proporcionar a la representante de la Asociación de Vecinos de San Isidro una **copia de la documentación donde se contenga la información solicitada**



por esta con fecha 29 de septiembre de 2020, en relación con diversas partidas presupuestarias contenidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio económico 2020, así como respecto a la instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de una depuradora.

En el caso de que, debido al volumen de la información solicitada y a los medios personales de los que dispone en la actualidad el Ayuntamiento se justifique que la formalización del acceso a la información antes señalada pudiera afectar al funcionamiento ordinario de los servicios municipales, convocar a la solicitante para que pueda tener lugar una consulta personal de la documentación señalada, consulta durante la cual se podrá pedir una copia de los documentos que se indiquen por aquella.

Esta forma de acceso, no obstante, **debe ser aceptada expresamente por la Asociación solicitante de la información.**

Tercero.- Notificar este Acuerdo a la Asociación de Vecinos de San Isidro, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López